

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Dirección General de Economía

378. ORDEN Nº 1232 DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2019, RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 10.1 REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE AYUDAS GESTIONADAS POR PROYECTO MELILLA.

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, por Orden de 10 de abril de 2019, inscrita en el Registro del libro oficial de resoluciones no colegiadas de esta Consejería con el núm. 2019001232, ha dispuesto lo siguiente:

“Asunto: Interpretación del artículo 10.1 Reglamento por el que se regula el Régimen de Ayudas gestionadas por Proyecto Melilla (BOME núm. 4399 de 15 de mayo de 2007). Instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones.

PRIMERO.- Vista la doctrina asentada por nuestro Tribunal Supremo en la reciente Sentencia de la Sala Tercera, de lo Contencioso administrativo, Sección 3ª, núm. 75/2019 de 29 Ene. 2019, Rec. 994/2016; Ponente: Espín Templado, Eduardo; LA LEY **2268/2019**; ECLI: **ES:TS:2019:196**; FJ 3º, confirmando la STSJ Andalucía de 24 d febrero de 2016, recurso de casación 704/2014, en su FJ 6º.

“... no basta con que los actos finales sean dictados y firmados por el Presidente de la Agencia, que en este caso correspondería al Viceconsejero u órganos directivos que tienen expresamente atribuida la potestad administrativa, pues esa toma de decisión debe ir precedida de la instrucción de un procedimiento que incumbe exclusivamente a los funcionarios. Así lo hemos afirmado en numerosas sentencias respecto a encomiendas de gestión anuladas por esta Sala y confirmadas por el Tribunal Supremo,” que no se pueden llevar a cabo por personal laboral, actuaciones o funciones de dación de fe pública y gestión de registros administrativos, asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económica financiera y presupuestaria, de evaluación, control, autorizatorias, de vigilancia e inspección, propuestas de resolución etc, de naturaleza indudablemente administrativa.”

A ésta se añade otra como precedente, de igual sentido, de nuestro Alto Tribunal de reciente fecha, 19 de diciembre de 2018, Roj STS 4561/2018- ECLI ES TS 2018: 4561, nº recurso 572/2018.

SEGUNDO.- Por otra parte que, de ordinario, las sentencias sólo producen efectos entre partes-art. 72.3 de la Ley 329/1998 de 13 de julio, y que por otra parte, “ la anulación de una disposición o acto producirá efectos para todas las personas afectadas. Las sentencias firmes que anulen una disposición general tendrán efectos generales desde el día en que sea publicado su fallo y preceptos anulados en el mismo periódico oficial en que lo hubiera sido la disposición anulada (art. 72.2, Ley 29/1998 de 13 de julio).

TERCERO.- Asimismo, el Reglamento por el que se regula el Régimen de Ayudas gestionadas por Proyecto Melilla (BOME núm. 4399 de 15 de mayo de 2007) , en su **artículo 10.1** dispone que “la Instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la sociedad pública instrumental proyecto Melilla SA”. Las diferentes bases reguladoras reiteran dicho precepto reglamentario, resultando necesario proceder a su modificación por los cauces reglamentariamente previstos.

CUARTO.- Por un lado es cierto que la Doctrina jurisprudencial es ahora clara en el sentido de considerar a la instrucción de los procedimientos de subvenciones como funciones reservadas a los funcionarios (ni tan siquiera personal laboral de la Administración), pero por otro **la Ciudad está obligada a respetar las diferentes disposiciones generales**, que con rango reglamentario y en tanto no se anulen, modifiquen o se interpreten, obligan a todos los órganos de la Ciudad e interesados, recordando asimismo que dichas *sentencias sólo producen efectos entre las partes* o sujetos del procedimiento judicial (Junta de Andalucía y recurrente), no de forma directa a la Ciudad.